



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-689-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 19 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2022-04841763-APN-SD#ENRE - ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente

VISTO el Expediente N° EX-2022-04841763-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante la Resolución ENRE N° 583 de fecha 3 de agosto de 2023, resolvió dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a requerimiento de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.), para la ampliación del Parque Eólico Aluar Etapa II - Fase III, como Autogenerador, por una potencia incremental de 81 MW.

Que, a través del artículo 2 de la mencionada resolución, se solicitó a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO en su página web, como así también se ordenó publicar en el portal de Internet del ENRE, por CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considerase procedente, presentara un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o planteara observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, además, el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 583/2023 dispuso que, en caso de registrarse la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se procedería a convocar a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

Que el artículo 4 estableció que, para el caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo, este Ente Nacional procedería a dictar un acto administrativo

autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1 de dicha resolución.

Que la Unidad de Relaciones Institucionales (RI) de este organismo, en su Memorandum N° ME-2023-98879543-APN-RI#ENRE, acreditó el cumplimiento de las publicaciones ordenadas por el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 583/2023, habiéndose efectuado: a) A partir del 3 de agosto de 2023 en la página web del ENRE y; b) A partir del 17 de agosto de 2023 en la página web de CAMMESA.

Que habiendo operado el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 583/2023, sin que se hubiera registrado presentación de planteo de oposición, fundado en los términos allí dispuestos, corresponde autorizar el Acceso solicitado para la ampliación del Parque Eólico Aluar Etapa II - Fase III, como autogenerador, con una potencia incremental de 81 MW.

Que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución ENRE N° 583/2023.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por los artículos 22 y 56 incisos a), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el Acceso solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a requerimiento de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.), para la ampliación del Parque Eólico Aluar Etapa II - Fase III, como autogenerador, con una potencia incremental de 81MW.

ARTÍCULO 2.- Establecer que la empresa involucrada deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 583 de fecha 3 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., a TRANSPA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y a la

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de CHUBUT.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1890

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.09.19 22:13:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2022-04841763-APN-SD#ENRE - ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente

A: CAMMESA (Av. Eduardo Madero 942 1° piso (1106) CABA), Organismo Municipal de los Serv. Publicos (Rivadavia 390 (9100) Trelew - Chubut), Subsec. de Serv. Publicos de Chubut (Av. 25 de mayo 96 (9103) Rawson Chubut),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la RESOL-2023-689-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Sin otro particular saluda atte.